



**DECRETO NÚMERO 20240135
17-06-2024**

“Por medio del cual se establecen los lineamientos internos para expedición de la agenda regulatoria y la consulta pública de proyectos normativos en el Municipio de Sabaneta”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales, en particular de las conferidas por los artículos 315 numeral 1, artículos 3, 4 y 32 de la Ley 489 de 1998, artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015 y,

CONSIDERANDO

El artículo primero de la Constitución Política consagra que Colombia es una república democrática, participativa y pluralista, fundada en la solidaridad de las personas que la integran y el interés general. Así mismo su artículo 2 señala como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

El artículo 209 de la misma carta establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular, a los atinentes a la participación, publicidad y transparencia. En consecuencia, los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 de la Ley 489 de 1998, deben ejercerlas consultando el interés general.

El artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, hace referencia a la obligación de las entidades y organismos de la administración pública de desarrollar la gestión administrativa de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de dicha gestión.

En cuanto a las actuaciones administrativas, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone la debida sujeción a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud principio de participación que rige las actuaciones administrativas de que trata numeral 6 del citado artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *“las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública”*.



El numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 dispone el deber de las autoridades de informar al público de proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, de las cuales dejará registro público.

El Decreto Nacional 1081 de 2015 dispone en el artículo 2.1.2.1.3 del Título 2, las directrices generales de técnica normativa que se aplicarán a las entidades territoriales. Así mismo, el artículo 2.1.2.1.14 ibídem, dispone sobre la publicidad de los proyectos específicos de regulación y en coherencia con lo anterior, el artículo 2.1.2.1.20 establece la publicación cada año de la agenda regulatoria, para la participación de los ciudadanos y grupos de interés.

El Decreto Nacional 1083 de 2015 actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el cual es un *“marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos”* y contempla entre otros objetivos, *“3. Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua.”* y *“4. Facilitar y promover la efectiva participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de las entidades públicas.”*

Conforme a lo anterior, el MIPG opera a través de siete dimensiones en las que se agrupan las políticas de gestión y desempeño institucional. Una de estas dimensiones es la gestión con valores para resultados, dentro de la cual se encuentran las características relativas al Gobierno Digital, la Defensa Jurídica y la Mejora Normativa.

En la Política de Mejora Normativa, se consagra la necesidad de realizar el Análisis de Impacto Normativo (AIN), en la etapa temprana del proceso de emisión de las normas desde la Rama Ejecutiva, como herramienta dirigida a fortalecer la confianza, efectividad y transparencia de la normatividad, en el mediano y largo plazo.

Dicha política permite brindar una lectura integral de todas y cada una de las fases, actores, herramientas e instituciones que intervienen en el proceso de expedición de una nueva norma o la modificación de una existente, buscando la racionalización de recursos, esfuerzos y tiempo, tanto de parte del Estado como de los ciudadanos y las empresas. Así mismo, se eliminan costos de transacción innecesarios, generando un impacto positivo en el bienestar social, en el ambiente de los negocios, y en la competitividad.

El Municipio de Sabaneta comprometido con lo anterior, adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión a través de la creación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño mediante el Decreto Municipal N° 265 del 18 de octubre de 2018 modificado actualmente por el Decreto Municipal N° 103 del 23 de mayo de 2022, a partir de los cuales se entregó como función principal a dicha instancia la articulación para la correcta implementación, operación, desarrollo, evaluación y seguimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Finalmente, el día 30 del mes de mayo de 2024, fue puesto a consideración la aprobación del presente decreto ante el Comité Institucional de Gestión y



Desempeño, el cual fue aprobado por unanimidad.

A partir de lo anterior, se hace necesario reglamentar la participación ciudadana en la elaboración de proyectos normativos que los impacten.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO. El presente decreto tiene como objetivo establecer la reglamentación de la participación ciudadana en la elaboración de los proyectos normativos del Municipio de Sabaneta, permitiendo que la ciudadanía conozca los documentos previos a su expedición y puedan hacer las observaciones, sugerencias y aportes sobre los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones aquí contenidas, se aplicarán a las normas de carácter general y abstracto proyectadas para la firma del Alcalde.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente decreto, se entenderán excluidas las normas de carácter particular y concreto; los asuntos que expresamente señale la ley como objeto de reserva; las que versen sobre el proceso de gestión integral del talento humano de la administración municipal y la administración y control de la estructura de empleos, la planta global y la actualización o incrementos salariales; las que se expidan en cumplimiento de sentencias judiciales y/o administrativas; honores, condecoraciones y reconocimientos; las normas sobre aspectos presupuestales y tributarias; las que sean instrucciones o disposiciones dirigidas a la administración interna; las relacionadas con creación, modificación o supresión de Comités internos o instancias administrativas internas; las normas compilatorias, yerros o enmiendas; las que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata relacionadas con orden público o las que versen sobre circulación de personas y cosas; y las demás que sean consideradas no objeto de consulta por parte de la administración municipal previa justificación.

ARTÍCULO TERCERO. RESPONSABLES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROYECTOS NORMATIVOS Y AGENDA REGULATORIA. Los responsables de lo dispuesto en el presente decreto, inicialmente serán las dependencias de la administración municipal que tengan la necesidad normativa, las cuales serán apoyadas por la Secretaría de Planeación y la Oficina Jurídica, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO. SITIO DE PUBLICACIÓN. El Municipio de Sabaneta publicará sus proyectos normativos y agenda regulatoria en la plataforma SUCOP dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación, por lo que se ordena a la Dirección de Comunicaciones adscrita a la Secretaría General y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación TIC, disponer de lo necesario para la adecuación de un espacio en el sitio web del Municipio de Sabaneta, que permita re direccionar a los usuarios a dicha plataforma externa, garantizando así lo regulado en el presente decreto.



ARTÍCULO QUINTO. AGENDA REGULATORIA. La agenda regulatoria es una herramienta de planeación normativa, cuyo objetivo es indicar los proyectos de actos administrativos que se pretenden expedir en el siguiente año para el conocimiento y participación de la sociedad y los sujetos regulados, promoviendo la transparencia, la coordinación interinstitucional y la construcción participativa de las propuestas regulatorias.

Para garantizar lo anterior, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año, las dependencias responsables de la regulación normativa deberán remitir los asuntos que serán objeto de regulación a la Oficina Jurídica, con el fin de que ésta expida y tramite la publicación de la agenda regulatoria. El reporte que realicen las dependencias deberá contener la siguiente información:

a. Información institucional: indicar el nombre de la dependencia técnica dentro de la entidad que lidera el proyecto de regulación; el nombre y el cargo del responsable técnico; las dependencias, entidades o instancias participantes en el diseño del proyecto; y las dependencias firmantes del decreto.

b. Información del proyecto de regulación: indicar la competencia legal para expedir la norma de las dependencias firmantes; el tema u objeto de la regulación; la normativa completa que se reglamenta o se modifica; el origen de la iniciativa, es decir, qué motivó la regulación (Ejemplo: Dar cumplimiento a un acto legislativo, una Ley, un Decreto Nacional, un CONPES, una sentencia judicial, corresponde a una iniciativa propia, ente otros).

c. Publicación para la participación ciudadana: indicar el mes del año siguiente en que se publicará el proyecto para la participación ciudadana.

d. Envío a la Oficina Jurídica: indicar la fecha en la que se remitirá el proyecto de acto administrativo a la Oficina Jurídica para la revisión final, previo a la firma del Alcalde. Sólo aplica para los proyectos de regulación que deba firmar el Alcalde.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para reportar lo anterior, las diferentes dependencias utilizarán el formato de agenda regulatoria anexo al presente decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las dependencias responsables de la regulación normativa podrán solicitar a la Oficina Jurídica las modificaciones necesarias a la agenda regulatoria en cualquier momento, previa justificación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Solo para la vigencia 2024, el plazo señalado en el inciso segundo de este artículo será hasta el día 15 de julio de 2024, es decir que las dependencias deberán remitir la información a más tardar en dicha fecha con el fin de dar aplicación a lo regulado en el presente decreto en el segundo semestre del año en curso. A partir de la vigencia 2025 en adelante, seguirá aplicando el plazo señalado en dicho inciso (remitir información: último día hábil del mes de septiembre de cada año).



ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA. Una vez realizado lo dispuesto en el artículo anterior, la Oficina Jurídica verificará y consolidará la información recibida por parte de las dependencias responsables de la regulación normativa, y a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año, deberá publicar durante un mes, en la plataforma SUCOP, la agenda regulatoria preliminar que registrará para el año siguiente.

Así mismo, por intermedio de la Oficina Jurídica se responderán los comentarios que los ciudadanos efectúen sobre la agenda regulatoria preliminar, esto con el apoyo de cada dependencia de la administración municipal responsable de la regulación normativa.

Una vez concluido el periodo de publicación de un mes de la agenda regulatoria preliminar, recibidos los comentarios de la ciudadanía y contestados los mismos, se procederá a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año a publicar la agenda regulatoria definitiva en la plataforma SUCOP que registrará para el año siguiente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Solo para la vigencia 2024, se procederá a publicar durante un mes la agenda regulatoria preliminar en la plataforma SUCOP a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2024, con el fin de que la ciudadanía efectúe los comentarios que consideren pertinentes. Una vez recibidos y contestados los mismos, la Oficina Jurídica publicará la agenda regulatoria definitiva que registrará para lo que resta del año 2024. A partir de la vigencia 2025 en adelante, seguirá aplicando el plazo señalado en los incisos 1, 2 y 3 este artículo (agenda regulatoria preliminar: último día hábil del mes de octubre de cada año y agenda regulatoria definitiva: último día hábil del mes de diciembre de cada año).

ARTÍCULO SÉPTIMO. DISEÑO DE LA REGULACIÓN NORMATIVA. Para emitir una regulación normativa, las dependencias responsables deberán aplicar la herramienta metodológica de Análisis de Impacto Normativo (ANI) la cual contempla unos principios técnicos para diseñar e implementar los diferentes instrumentos normativos.

El Análisis de Impacto Normativo (AIN) es una metodología que permite, de manera previa a la intervención del ejecutivo, evaluar de manera sistemática su conveniencia, justificación, potenciales impactos y las alternativas de intervención, con el fin de tomar decisiones eficientes, eficaces, idóneas, proporcionales, transparentes y, en general, de calidad.

Específicamente, esta herramienta permite tomar decisiones que evidencien que los beneficios de la intervención (regulatoria o no) justifican los costos, en aras de una mayor eficiencia económica y social. Así mismo, permite una participación temprana de los sujetos regulados y de los grupos de interesados, antes, durante y al finalizar el estudio técnico.

Por tanto, las dependencias responsables de la regulación, deberán elaborar el proyecto de acto administrativo, así como un documento técnico con apoyo de la Secretaría de Planeación que contenga, según el caso, lo siguiente:



a. Definición del problema: incluye la identificación y la descripción clara del problema que se busca solucionar con el proyecto de regulación poniendo de manifiesto su magnitud, estableciendo sus causas y sus consecuencias e identificando a la población afectada por dicho problema, así como a los actores relevantes para su solución. Adicionalmente, en la definición del problema se deben identificar los antecedentes de la situación y por qué se justifica la intervención de la entidad en esa específica materia.

b. Definición de los objetivos: en esta etapa se deben listar de manera detallada los objetivos generales y específicos de la intervención, los cuales deben basarse en la identificación del problema y ser coherentes con las políticas públicas. Los objetivos reflejan el alcance de la intervención o hasta dónde quiere llegar la entidad con lo que se propone hacer. Los objetivos deben ser concretos, medibles, alcanzables, relevantes y acotados en el tiempo (es decir, se debe determinar cuál es el horizonte de tiempo que se espera hasta cuando sean alcanzados).

c. Definición de las alternativas: la dependencia responsable de la regulación debe considerar diferentes alternativas de intervención, tanto regulatorias como no regulatorias, que le permitirían alcanzar los objetivos planteados. La lista debe contener como mínimo dos alternativas, de las cuales una debe corresponder a la no intervención por parte de la autoridad regulatoria; es decir, mantener el statu quo. A modo de ejemplo, las diferentes alternativas que se podrían considerar, entre otras, son las siguientes:

i. Regulaciones específicas del tipo “comando y control”: las regulaciones de este tipo son instrucciones específicas sobre los agentes regulados, que requieren un control y una supervisión de parte de las autoridades para asegurar que se están implementado de la manera indicada. Dicho tipo de regulaciones normalmente pueden acarrear sanciones para el regulado en caso de incumplimiento, por lo cual es necesario establecer si la entidad territorial cuenta con la capacidad de supervisión.

ii. Regulaciones basadas en desempeño: estas son regulaciones tipo guía, en las cuales lo que se espera es que los regulados cumplan con ciertos objetivos, pero ellos mismos deben determinar cómo lograrlos. Se diferencian de las regulaciones de comando y control en que estas se basan en el cumplimiento de indicadores o estándares, mientras que las basadas en desempeño deben seguir requerimientos específicos.

iii. Mecanismos de correulación con el sector privado: mediante esa clase de mecanismo las autoridades establecen un marco regulatorio que les permite a los regulados establecer sus propios estándares y mecanismos de verificación. El sector privado colabora con las entidades, de manera activa y responsable, para la consecución de los objetivos de una política pública.

iv. Instrumentos económicos o de mercado: en ocasiones, la forma de tratar un problema tiene que ver con instrumentos económicos como impuestos o incentivos, que pueden alentar o desalentar una actividad o un



comportamiento. Un ejemplo clásico son los impuestos al cigarrillo, lo cual desincentiva su consumo.

v. Autorregulación: hace referencia a la capacidad de la que disponen una organización, una asociación o un mercado para regularse a sí mismos.

vi. Requerimientos de información a los regulados: a veces, la falla de mercado es un problema de información, y las autoridades deben exigir a las empresas que brinden información a los usuarios. Las facturas de los servicios públicos o las etiquetas de los alimentos y los medicamentos son ejemplos de esta alternativa.

vii. Campañas de educación: a veces, la intervención de la autoridad debe consistir en cambiar la conducta de los usuarios a través de brindar más información sobre un tema. Se los educa para que cambien su comportamiento: por ejemplo, las campañas de educación para prevenir el embarazo adolescente.

viii. No intervenir o mantener el statu quo: la autoridad debe evaluar si la situación a la que se enfrenta no requiere una intervención, y, en cambio, la regulación, en vez de solucionar el problema, podría generar mayor distorsión.

d. Evaluación de las alternativas: esta etapa corresponde a la identificación, la cuantificación y la valoración de los potenciales impactos de cada una de las alternativas señaladas en la etapa anterior. Para esta evaluación, las dependencias responsables de la regulación podrán utilizar metodologías que permitan identificar la manera como los costos y los beneficios se distribuyen en la sociedad; entre otros, el análisis cualitativo, el análisis multicriterio, el análisis costo-efectividad y el análisis costo-beneficio. La elección de una metodología u otra podrá depender de varios factores; principalmente, la información de la que se dispone sobre el problema:

i. Análisis multicriterio: esta metodología permite incluir criterios cuantitativos y cualitativos:

- ° Permite analizar problemas de decisión complejos, dada la combinación entre objetivos monetarios y no monetarios (cuantitativos y cualitativos).
- ° Es una opción utilizada para darles valor a los impactos en situaciones donde su cuantificación y su monetización se complican.
- ° Permite presentar beneficios y costos no monetizados dentro del análisis para la toma de decisiones.

ii. Análisis de costo-efectividad: esta metodología responde a la pregunta: “¿Cuál de las posibles alternativas para alcanzar el objetivo tiene el menor costo?”:



° Compara los costos y la efectividad de las alternativas que se están analizando.

° Se parte de la idea de que la intervención es beneficiosa y el regulador la utilizará para saber cuál de las opciones implica menores costos para alcanzar el beneficio esperado.

° No se monetizan los beneficios.

iii. Análisis de costo-beneficio:

° Exige la identificación y la valoración de los impactos positivos (beneficios) y de los negativos (costos).

° Mide el verdadero aporte al bienestar social, así como la relación entre los beneficios y los costos.

° Utiliza diversos indicadores para comparar alternativas y seleccionar la más conveniente socialmente.

e. Elección de la mejor alternativa: se debe explicar cuál fue la alternativa seleccionada que, de acuerdo con el análisis y la comparación de las diferentes alternativas, resultó ser la que mayores beneficios trae para la sociedad respecto a los costos que implica la medida. Se debe explicar cómo dicha alternativa soluciona el problema que se busca resolver.

f. Diseño de la implementación y del monitoreo: en esta etapa se debe establecer cuál será la forma de implementación de la alternativa seleccionada, incluyendo la disponibilidad presupuestal para llevarla a cabo cuando aplique, al igual que la forma como se realizará el seguimiento y el monitoreo de su ejecución para, potencialmente, evaluarla.

g. Identificar los grupos de interés: en este ítem se debe describir el grupo de actores que serán consultados o impactados con la regulación normativa (Ejemplo: actores públicos, privados, integrantes de la sociedad civil, academia, grupos de expertos, etc). Para que la participación sea efectiva, la dependencia debe involucrar a los sujetos regulados e interesados en la regulación. Al involucrar a los interesados, aumentan los niveles de cumplimiento de la norma cuando ésta ya se encuentre expedida.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN NORMATIVA. La consulta pública busca hacer partícipe a la ciudadanía en la construcción de lo público por medio de la disposición de espacios institucionales que faciliten el ejercicio del derecho a la participación ciudadana. Dentro del marco de la Política de Mejora Normativa, el proceso de producción, implementación y revisión de las regulaciones debe adherirse a los principios de gobierno abierto, considerando la transparencia y la participación de los grupos de interés, con el fin de asegurar que la regulación se encuentre al servicio del interés público.



Por tanto, una vez se cuente con lo dispuesto en el artículo precedente, y en la fecha establecida en la agenda regulatoria, la dependencia responsable de la regulación a través del enlace que para estos efectos se disponga deberá publicar los proyectos normativos, sus estudios técnicos y demás documentos, en la plataforma SUCOP con el fin de iniciar la consulta pública.

ARTÍCULO NOVENO. DURACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN NORMATIVA. El proyecto de regulación normativa así como sus documentos técnicos, deberán publicarse en el sitio ya señalado como mínimo durante quince (15) días hábiles con el fin de recibir comentarios de los grupos de interés y de la ciudadanía en general.

Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la dependencia responsable de la regulación normativa, justifique las razones de ello. En todo caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

ARTÍCULO DÉCIMO. RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE REGULACIÓN NORMATIVA. Durante el periodo de consulta pública, se recibirán los comentarios de los ciudadanos y de los terceros interesados a través de la plataforma SUCOP en la ubicación que se tiene dispuesta para estos efectos. Estos comentarios deberán ser analizados y finalmente contestados al interesado por parte de la dependencia responsable de la regulación normativa, indicando en qué medida se incorporan los comentarios a la regulación, o el motivo por el cual éstos no dan lugar a su incorporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA REGULACIÓN FINAL. Una vez cumplido con lo dispuesto en los artículos anteriores, la dependencia responsable de la regulación normativa deberá remitir el texto final del proyecto de acto administrativo a la Oficina Jurídica, junto con una memoria justificativa en el cual se incluya, según el caso, la siguiente información:

1. Los antecedentes de la regulación normativa.
2. Las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la regulación normativa.
3. El ámbito de aplicación del respectivo acto.
4. Los sujetos a los que va dirigida la regulación.
5. Un análisis preliminar sobre la viabilidad jurídica de la disposición.
6. Un análisis sobre el impacto fiscal en caso de adoptar la regulación.
7. Un análisis sobre el posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural municipal, si fuere caso.
8. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad, o en caso de que la dependencia no haya publicado el proyecto de regulación, explicar las razones que le impidieron hacerlo.
9. Indicar cuáles fueron las observaciones y comentarios presentados por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de regulación, así como las respuestas emitidas a cada uno de ellos.
10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de



importancia para adoptar la decisión.

Cumpliendo con lo anterior, la Oficina Jurídica revisará y emitirá la recomendación de aprobar o no la expedición de la regulación normativa, en caso de aprobarla, lo remitirá para firma del señor Alcalde.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PUBLICACIÓN DE LA REGULACIÓN FINAL.

Aprobada y firmada la regulación normativa, la dependencia responsable deberá proceder con el deber de publicación de los actos administrativos de carácter general consagrado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), así como con el trámite correspondiente en la plataforma SUCOP.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014 de transparencia y acceso a la información pública, de la cual se desprende la obligación para todas las entidades públicas de mantener actualizada la normatividad que la afecta, la dependencia responsable de la regulación deberá revisar con apoyo de la Oficina Jurídica, si se requieren actualizar procedimientos de Calidad del Municipio de Sabaneta, en virtud de la expedición de la nueva regulación normativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. EVALUACIÓN DE LA REGULACIÓN NORMATIVA.

La Secretaría de Planeación y la Oficina Jurídica deberán liderar y apoyar a las dependencias responsables de la regulación normativa, en la revisión de forma sistemática y periódica del inventario de regulación, a fin de asegurar que las mismas estén actualizadas, justifiquen sus costos y sean eficientes, eficaces, simples y consistentes con los objetivos planteados. De la misma forma, deben identificar, eliminar o reemplazar las que sean obsoletas, insuficientes o ineficientes.

Las diferentes estrategias de evaluación, simplificación, racionalización y depuración del inventario normativo son:

- a. La política de racionalización de trámites:** tiene como objetivo facilitar al ciudadano el acceso a los trámites y los procedimientos administrativos que brinda la administración pública, por lo cual cada dependencia deberá implementar acciones normativas, administrativas o tecnológicas que tiendan a simplificarlos, estandarizarlos, eliminarlos, optimizarlos y automatizarlos.
- b. La estrategia de depuración normativa:** tiene como fin expulsar del ordenamiento jurídico las normas obsoletas o en desuso, en aras de brindar claridad y certeza del ordenamiento jurídico aplicable.
- c. La evaluación ex post:** es una herramienta que permite, con posterioridad a la entrada en vigor de una regulación, examinar de manera sistemática su relevancia, su efectividad, su impacto (costos-beneficios) y resultados, con el fin de determinar la permanencia, la modificación o la derogatoria de la respectiva regulación en el ordenamiento jurídico. La evaluación ex post permite generar aprendizajes acerca de la forma como se puede mejorar el diseño y la implementación de nuevas regulaciones. Proporciona, además, evidencias para



la creación, la modificación o la eliminación de la regulación actual.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, las dependencias responsables de la regulación normativa deberán en todo caso, seguir lo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, con todos sus anexos, aplicándolos en lo que sea pertinente para ésta entidad territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordénesele a la Oficina Jurídica comunicar el presente decreto a todas las dependencias que conforman la estructura administrativa municipal con el fin de enterarlas de su existencia y correcta aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación legal.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDER CRUZ
ALCALDE
DESPACHO DEL ALCALDE

Proyectó: MARIA CAMILA DIEZ CASTAÑO
CONTRATISTA
OFICINA JURÍDICA

Aprobó: MARIA ALEJANDRA MONTOYA ORTIZ
JEFE DE OFICINA
OFICINA JURÍDICA